



RESOLUCIÓN NO. IDACCC-RES-0524-2026 (22 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-IDACCC-002-2026

El Director del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe - IDACCC, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto 1082 de 2015, el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe - IDACCC, elaboró los estudios y documentos previos con el objeto de adelantar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **SASI-IDACCC-002-2026**, para **“CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO AL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE – IDACCC EN EL MARCO DEL PROGRAMA ORGANIZACIONES SOCIALES SÓLIDAS E INCIDENTES EN EL DESARROLLO LOCAL DURANTE LA VIGENCIA 2026”**.

Que, en atención a la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, el valor será de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.299.404.167,00) MCTE**, incluidos impuestos legales vigentes al momento de la apertura del proceso y demás costos directos o indirectos, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2026082101** de fecha veintiuno (21) de agosto de 2026.

Que, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, la modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de Selección Abreviada de Menor cuantía, procedimiento establecido en el literal a) del numeral 2, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que define cuando aplicar esta modalidad así:

“(…)”

2. Selección abreviada. *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;”

Que, el día siete (07) de octubre de 2026, el Instituto publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, se publicaron los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, los anexos, las adendas y todos los documentos que surjan en virtud del presente proceso, los cuales, podrán ser consultados en la página www.colombiacompra.gov.co.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, se fijó como fecha límite para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día quince (15) de octubre de 2026, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021.

Que, una vez vencido el término, el Instituto recibió cinco (05) observaciones a los requisitos jurídicos, técnicos y financieros condensadas en el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos que integran el



proceso de selección junto a una solicitud de limitación a MIPYMES, siendo esto respondido mediante mensaje público, el día veintidós (22) de octubre de 2026.

Que, en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del comité evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-IDACCC-002-2026**, cuyo objeto es “**CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO AL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE - IDACCC EN EL MARCO DEL PROGRAMA ORGANIZACIONES SOCIALES SOLIDAS E INCIDENTES EN EL DESARROLLO LOCAL DURANTE LA VIGENCIA 2026**” y determinar el presupuesto de la contratación en la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.299.404.167,00) MCTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como Pliegos Definitivos del proceso los contenidos en el documento denominado “**02. Pliego de Condiciones SASI-IDACCC-002-2026**”, el cual será publicado en el SECOP II.

ARTICULO TERCERO: El cronograma de actividades establecido para el presente proceso de Selección Abreviada es el contenido en la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución pliego de condiciones electrónico y demás anexos que hacen parte integral del proceso de selección a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Con la publicación de esta Resolución en el Portal Único de Contratación, entiéndanse convocadas las veedurías ciudadanas para que, de conformidad a las normas vigentes, puedan hacerse partícipes del control social y ciudadano.

ARTICULO SEXTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección en referencia con funcionarios y asesores de acuerdo con su área de conocimiento, de la siguiente manera:

- Un (1) evaluador jurídico
- Un (1) evaluador financiero
- Un (1) evaluador técnico

ARTICULO SÉPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra él no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

GEVERSON ORTIZ SOTO
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE - IDACCC

Proyectó aspectos jurídicos: María P. Díaz V – Asesor Externo Jurídico IDACCC
Revisó aspectos jurídicos: José T. Ramos – Asesor Externo Jurídico IDACCC